



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
16 de septiembre de 2025  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

#### Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 4296/2023\* \*\*

<i>Comunicación presentada por:</i>	K. Q. (representado por el abogado Tomas Fridh)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado Parte:</i>	Suecia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	23 de diciembre de 2022 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión adoptada con arreglo a los artículos 92 y 94 del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 26 de enero de 2023(no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	17 de julio de 2025
<i>Asunto:</i>	Expulsión al Pakistán de un musulmán ahmadí con presunto riesgo de malos tratos
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Fundamentación de las reclamaciones
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; no devolución; condición de refugiado; tortura
<i>Artículos del Pacto:</i>	7 y 18
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2

1.1 El autor de la comunicación es K. Q., nacional del Pakistán nacido en 1972. Afirma que, al deportarlo al Pakistán, el Estado Parte violaría los derechos que le asisten en virtud de los artículos 7 y 18 del Pacto. El Protocolo Facultativo entró en vigor para Suecia el 23 de marzo de 1976. El autor cuenta con representación letrada.

1.2 El 26 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 94 de su reglamento, el Comité, actuando por conducto de sus Relatores Especiales sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pidió al Estado Parte que se abstuviera de deportar al autor al Pakistán

\* Adoptada por el Comité en su 144° período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

\*\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Wafaa Ashraf Moharram Bassim, Rodrigo A. Carazo, Yvonne Donders, Carlos Ramón Fernández Liesa, Laurence R. Helfer, Konstantin Korkelia, Dalia Leinarte, Bacre Waly Ndiaye, Hernán Quezada Cabrera, Akmal Saidov, Ivan Šimonović, Soh Changrok, Teraya Koji, Hélène Tigroudja e Imeru Tamerat Yigezu.



mientras el Comité estuviera examinando su caso. El Estado Parte suspendió la deportación del autor y este permanece en Suecia.

### **Hechos expuestos por el autor**

2.1 El autor pertenece a la confesión musulmana ahmadí (ahmadiya) y nació en Karachi. En 1984 una turba rodeó una mezquita ahmadí en la que se encontraban el autor y su padre y arrojó piedras por la ventana. El autor tuvo miedo y nunca volvió a esa mezquita.

2.2 El autor trabajaba con algunos de sus parientes en una tienda. Todos eran musulmanes ahmadíes. Cerca de la tienda había una mezquita vinculada a una organización que pretendía asesinar o expulsar a todos los musulmanes ahmadíes del Pakistán. Los miembros de esa organización iban a menudo a la tienda donde trabajaba el autor y lo amenazaban o maltrataban, así como a sus familiares. El autor y sus familiares también recibían llamadas anónimas en las que les amenazaban y se burlaban de ellos. El 15 de septiembre de 2012, cuando el autor y uno de sus familiares salieron de la tienda para ir a casa en sus respectivas motocicletas, el familiar recibió un disparo en el pecho por parte de un desconocido. El autor cree que él también era objetivo del atentado, aunque logró escapar. Ni él ni su familiar recibieron ayuda de la policía local.

2.3 Durante varios años el autor fue acosado por compañeros de trabajo que no aprobaban el islam ahmadí. En agosto de 2018 el autor fue agredido por dos de sus compañeros de trabajo, uno de los cuales lo atropelló con una carretilla elevadora. El autor resultó herido, pero no denunció el incidente a la policía porque sus compañeros de trabajo le amenazaron y porque creía que la policía no lo investigaría por ser musulmán ahmadí. Unos meses más tarde, el autor dejó su trabajo.

2.4 El 5 de octubre de 2019 la esposa del autor obtuvo un permiso de residencia temporal de estudiante en Suecia. En la misma fecha, se concedió al autor un permiso de residencia temporal (válido hasta el 5 de octubre de 2020), basado en los lazos familiares con su esposa. En la misma fecha en que se concedieron los permisos, el autor y sus dos hijos llegaron a Suecia. Durante su estancia en Suecia, el autor practicó activamente su religión y participó en una asamblea local ahmadí.

### **Procedimiento de asilo**

2.5 El 21 de febrero de 2020 el autor y su familia solicitaron asilo en Suecia. El 12 de noviembre de 2020 la Dirección General de Migraciones rechazó la solicitud de asilo del autor basándose en que las alegaciones del autor sobre los ataques contra él no eran creíbles.

2.6 El 22 de julio de 2021 el Tribunal de Migraciones desestimó el recurso interpuesto por el autor contra la decisión de la Dirección General de Migraciones.

2.7 El 14 de septiembre de 2021 el Tribunal Superior de Migraciones rechazó la solicitud del autor de autorización para apelar contra la decisión del Tribunal de Migración.

### **Primer recurso de reposición**

2.8 El 18 de diciembre de 2021 el autor solicitó a la Dirección General de Migraciones la reconsideración de su decisión de asilo, basándose en nuevas circunstancias. Aportó documentación que indicaba que la situación de los musulmanes ahmadíes en el Pakistán había empeorado y que, en el verano de 2021, uno de los antiguos colegas que le habían acosado en su lugar de trabajo había presentado una denuncia policial acusando falsamente al autor de blasfemia, delito tipificado en el Pakistán.

2.9 El 7 de marzo de 2022 la Dirección General de Migraciones desestimó el recurso de reposición. El 6 de mayo de 2022 el Tribunal de Migraciones desestimó el recurso interpuesto por el autor. El 4 de julio de 2022 el Tribunal Superior de Migraciones denegó la solicitud del autor de autorización para recurrir esta última decisión.

### **Segundo recurso de reposición**

2.10 El 4 de octubre de 2022 el autor fue detenido por la policía sueca a fin de proceder a su expulsión. El 7 de octubre de 2022 presentó un segundo recurso de reposición ante la

Dirección General de Migraciones, sobre la base de nuevas circunstancias, alegando que había sido acusado recientemente de blasfemia en el Pakistán. Presentó un informe policial y dos citaciones judiciales de un juzgado local en apoyo de esa alegación.

2.11 Posteriormente, el Tribunal de Migración confirmó la decisión de la Dirección General de Migraciones sobre la segunda solicitud. Mas tarde, el Tribunal Superior de Migraciones desestimó la solicitud del autor de autorización para apelar contra la decisión del Tribunal de Migración.

### **Tercer recurso de reposición**

2.12 El 15 de noviembre de 2022 el autor presentó un tercer recurso de reposición ante la Dirección General de Migraciones sobre la base de nuevas circunstancias. La Dirección desestimó la solicitud y su decisión fue confirmada el 1 de diciembre de 2022 por el Tribunal de Migración. En la misma fecha, el Tribunal Superior de Migraciones denegó su solicitud de autorización para apelar.

2.13 El autor afirma que ha agotado los recursos internos y que no ha sometido el mismo asunto al examen de otro órgano internacional.

### **Denuncia**

3.1 El autor sostiene que, si fuese deportado al Pakistán, el Estado Parte violaría los derechos que le reconoce el artículo 7 del Pacto. Se enfrentaría a un riesgo real, personal y previsible de ser sometido a tortura o malos tratos en el Pakistán, debido a sus creencias y prácticas religiosas como musulmán ahmadí. En Suecia, el autor es más activo en la práctica de su fe de lo que era en el Pakistán<sup>1</sup>, y la situación de los musulmanes ahmadíes en el Pakistán está empeorando<sup>2</sup>.

3.2 En violación del artículo 18 del Pacto, el autor se enfrentaría a una acusación de blasfemia y a una pena de tres años de prisión en el Pakistán a causa de su fe ahmadí. Las autoridades de migración del Estado Parte no respetaron los derechos del autor en virtud de esa disposición y desestimaron sumariamente sus reclamaciones sin examinarlas debidamente<sup>3</sup>. Aunque el autor tuvo una vista oral ante la Dirección General de Migraciones, el Tribunal de Migración denegó su solicitud de vista oral.

3.3 El Comité ha declarado que, al evaluar la necesidad de protección internacional, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias que aumentan el riesgo<sup>4</sup>. En el caso del autor, las autoridades de migración evaluaron las circunstancias relacionadas con el riesgo por separado en lugar de hacerlo de forma acumulativa.

### **Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1 En una comunicación de fecha 12 de julio de 2023 el Estado Parte sostiene que el autor presentó cuatro recursos de reposición ante la Dirección General de Migraciones. Los días 7 de marzo, 7 de octubre, 11 de octubre y 16 de noviembre de 2022, la Dirección General de Migraciones denegó las solicitudes y, posteriormente, el Tribunal de Migración desestimó los recursos correspondientes.

4.2 La reclamación del autor en relación con el artículo 18 del Pacto es inadmisibile *ratione materiae* porque no da lugar a la responsabilidad del Estado Parte en virtud de esa

<sup>1</sup> El autor facilitó dos cartas en las que el dirigente de una asamblea local ahmadí en Suecia afirmaba que el autor era miembro activo de la congregación.

<sup>2</sup> El autor proporcionó copias de informes de una organización no gubernamental, International Human Rights Committee (de fechas 5 de marzo, 5 de junio, 1 de agosto, 6 de agosto, 12 de agosto, 24 de agosto, 29 de septiembre y 4 de octubre de 2022), en los que se describen las amenazas y la violencia contra los musulmanes ahmadíes en el Pakistán.

<sup>3</sup> El autor proporcionó una copia de dos citaciones para presentarse ante un tribunal del Pakistán emitidas el 9 de julio de 2021 y el 24 de agosto de 2021. También proporcionó una copia de una orden de detención de fecha 15 de septiembre de 2021, en la que un magistrado ordenaba a la policía que detuviera al autor, y una copia de la denuncia presentada contra el autor por el delito de blasfemia.

<sup>4</sup> Véase *Q. A. c. Suecia* (CCPR/C/127/D/3070/2017).

disposición. En la medida en que cualquier presunta consecuencia en el Pakistán de la religión del autor alcanza el nivel de trato prohibido por el artículo 7 del Pacto, debe abordarse con arreglo a esa disposición<sup>5</sup>.

4.3 Además, la comunicación en su conjunto es inadmisibles por ser manifiestamente infundada. La carga de satisfacer el elevado umbral de la prueba recae en el autor<sup>6</sup>, que debe demostrar que existe un riesgo real de trato contrario al artículo 7 del Pacto como consecuencia necesaria y previsible de una expulsión. Debe darse un peso considerable a la evaluación realizada por las autoridades del Estado Parte. El Estado Parte no subestima las preocupaciones que cabe expresar legítimamente en relación con la situación general de los derechos humanos en el Pakistán y, en particular, de los ahmadíes<sup>7</sup>. Las autoridades de migración, que examinaron y citaron varios informes de derechos humanos, reconocieron esas preocupaciones en sus decisiones. No obstante, la situación general de los derechos humanos de los ahmadíes no basta por sí sola para establecer que la expulsión del autor vulneraría el artículo 7 del Pacto<sup>8</sup>. Como determinaron las autoridades de migración del Estado Parte, el autor no ha fundamentado la afirmación de que en el Pakistán correría un riesgo personal y real de ser sometido a un trato contrario al artículo 7 del Pacto.

4.4 Tanto la Dirección General de Migraciones como el Tribunal de Migración evaluaron a fondo el caso del autor. El 25 de febrero de 2020 la Dirección General de Migraciones mantuvo una entrevista introductoria de asilo con el autor. Las actas de esas reuniones se comunicaron al abogado de oficio del autor. El 18 de junio de 2020 se celebró una extensa entrevista de asilo con el autor, en presencia de su abogado de oficio. Duró más de tres horas. El acta de la entrevista se transmitió al abogado del autor el mismo día. Las entrevistas se realizaron en presencia de un intérprete, y el autor confirmó que lo había entendido bien. A través de su abogado de oficio, el autor fue invitado a examinar y presentar observaciones por escrito sobre las actas de las entrevistas y a formular alegaciones y recursos por escrito.

4.5 Así pues, el autor tuvo varias oportunidades de explicar los hechos y circunstancias pertinentes en apoyo de sus pretensiones y de argumentar su caso, oralmente y por escrito ante la Dirección General de Migraciones y por escrito ante el Tribunal de Migración. Las autoridades hicieron una evaluación bien informada, razonable y transparente de la solicitud de protección del autor. El Estado parte mantiene que, a la luz de las circunstancias, no hay motivos para concluir que las decisiones nacionales fueran inadecuadas o que el resultado de los procedimientos internos fuera en modo alguno arbitrario o constituyera una denegación de justicia.

4.6 La comunicación también carece de fundamento. Las autoridades de migración reconocieron la difícil situación de los musulmanes ahmadíes en el Pakistán, pero concluyeron que el autor no se enfrentaría a un riesgo específico y personal de persecución a su regreso. Consideraron que el acoso sufrido por el autor por parte de particulares no era tan grave como para constituir un motivo de protección. La supuesta amenaza había surgido en 2004 y el autor y su familia habían seguido viviendo en el Pakistán hasta octubre de 2019 sin haber sido objeto de malos tratos. Además, el autor y su familia declararon que habían viajado a Suecia por problemas de salud, habían salido del Pakistán legalmente utilizando sus propios pasaportes y habían permanecido en Suecia durante cinco meses antes de solicitar asilo.

4.7 Al rechazar la solicitud del autor de que se procediera a un nuevo examen, el Tribunal de Migración consideró que los documentos relativos al supuesto caso de blasfemia contra el autor eran de naturaleza tan simple que podrían haber sido falsificados fácilmente. El

<sup>5</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Razaghi v. Sweden*, solicitud núm. 64599/01, decisión de admisibilidad, 11 de marzo de 2003.

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, *X c. Noruega* (CCPR/C/115/D/2474/2014).

<sup>7</sup> Por ejemplo, Human Rights Watch, "Pakistan", en *World Report 2023: Events of 2022 – Pakistan* (Nueva York, 2023); Oficina Europea de Apoyo al Asilo, *Country of Origin Information Report: Pakistan – Security Situation* (2021); Ministerio del Interior del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, "Country policy and information note – Pakistan: Ahmadis", versión 5.0, septiembre de 2021; Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Pakistan 2021 International Religious Freedom Report*.

<sup>8</sup> Observación general núm. 36 (2018), párr. 30.

Tribunal de Migración también consideró que tanto los documentos como las alegaciones del autor relacionadas con la blasfemia contenían varios elementos contradictorios. El Tribunal concluyó que las pruebas presentadas no bastaban para hacer que las alegaciones del autor fuesen verosímiles.

4.8 Aunque el autor afirma que las autoridades del Estado Parte no examinaron los supuestos cargos relacionados con la blasfemia y la consiguiente pena de prisión, sí evaluaron todos sus supuestos motivos de protección y la documentación justificativa presentada. Aunque el autor afirma que, durante su estancia en Suecia, ha participado más activamente en la religión ahmadí que cuando estaba en el Pakistán, las autoridades de migración consideraron que no era probable que sus actividades *sur place* fueran conocidas en el Pakistán o hubieran dado lugar a un riesgo individualizado.

### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado Parte acerca de la admisibilidad y el fondo**

5.1 En sus comentarios, de fecha 26 de septiembre de 2023, el autor reitera sus reclamaciones y afirma, en relación con el artículo 18 del Pacto, que todos los Estados Partes deben defender el derecho a la libertad de religión, independientemente de que las vulneraciones se produzcan en el ámbito nacional o extraterritorial. El autor señala que ha demostrado de manera creíble que seguiría practicando abiertamente su fe en el Pakistán, como ha decidido hacer en Suecia. Si los hechos que ha presentado se confirman, se enfrenta a un riesgo previsible, real y personal de tortura o malos tratos en el Pakistán.

5.2 Las evaluaciones realizadas en el plano nacional constituyen una denegación arbitraria de justicia. Los factores de riesgo relativos al autor (su fe musulmana ahmadí, los ataques anteriores contra él y su familia, la pertenencia activa a su asamblea religiosa y los cargos de blasfemia presentados contra él) no se evaluaron de forma acumulativa<sup>9</sup>.

5.3 El hecho de que el autor obtuviera un permiso de residencia en Suecia antes de abandonar el Pakistán no le impide solicitar asilo, ni invalida sus pretensiones. No tenía otro medio de solicitar asilo en un país seguro. La postura desdeñosa del Estado Parte y la evaluación superficial de sus reclamaciones por las autoridades de migración no son aceptables.

5.4 El autor sufrió ataques cada vez más graves en el Pakistán. En 2019 no tuvo más remedio que abandonar el país. Él y su familia llevaban varios años planeando y organizando su huida.

5.5 En el Pakistán los musulmanes ahmadíes no pueden referirse abiertamente a sí mismos como musulmanes ni practicar abiertamente su fe sin infringir la legislación penal<sup>10</sup>. Las autoridades del Pakistán no pueden ni quieren proteger a los musulmanes ahmadíes. Normalmente, los delitos cometidos contra ellos no se investigan ni castigan. No pueden referirse a su líder como profeta, llevar con ellos de manera visible el Corán, celebrar festividades religiosas ni participar en ninguna otra costumbre o práctica musulmana. Se enfrentan cada vez más a agresiones en el Pakistán<sup>11</sup>. El autor ha dejado claro que su fe personal ahmadí incluye prácticas religiosas abiertas y colectivas. Por miedo, no pudo actuar de acuerdo con su fe en el Pakistán.

5.6 Aunque el autor ocultara su fe en el Pakistán, seguiría sufriendo malos tratos. Nació en el seno de una familia musulmana ahmadí, sufrió agresiones en el pasado y actualmente es buscado por la policía en el Pakistán a causa de su fe. Para remediar la situación, solicita permanecer en Suecia y recibir una reparación declaratoria y una indemnización de 25.000 coronas en concepto de honorarios de abogado.

<sup>9</sup> *O. R. c. Suecia (CAT/C/77/D/1016/2020)*.

<sup>10</sup> Ministerio del Interior del Reino Unido, “Country policy and information note Pakistan: ahmadies”.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, Ahmadiyya Muslim Foreign Missions, Human Rights Section, “Persecution of Ahmadi in Pakistan: Annual Report 2022”.

## Deliberaciones del Comité

### *Examen de la admisibilidad*

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 97 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo.

6.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

6.3 De conformidad con el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo, el Comité no examinará ninguna comunicación de una persona a menos que se haya cerciorado de que la persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer. Observando que es indiscutible que el autor ha agotado los recursos internos tras varias solicitudes infructuosas y apelaciones finales en relación con su solicitud de protección en Suecia, el Comité considera que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo no constituye un obstáculo para su examen de la comunicación.

6.4 En relación con el artículo 7 del Pacto, el Comité observa el argumento del Estado Parte de que la comunicación es inadmisibile por ser manifiestamente infundada. El Comité recuerda su observación general núm. 31 (2004), relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, en la que hace referencia a la obligación que tienen los Estados Partes de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio cuando haya razones de peso para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable como el contemplado por los artículos 6 y 7 del Pacto (párr. 12). El riesgo debe ser personal y debe haber motivos muy serios para determinar que existe un riesgo real de daño irreparable. Al hacer dicha determinación deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias del caso, entre ellos la situación general de los derechos humanos en el país al que el autor va a ser expulsado<sup>12</sup>. Se debe tener debidamente en cuenta la evaluación realizada por el Estado Parte, y corresponde por lo general a los órganos de los Estados Partes en el Pacto examinar o evaluar los hechos y las pruebas a fin de determinar si existe tal riesgo, a menos que se constate que la evaluación fue claramente arbitraria, constituyó un error manifiesto o equivalió a una denegación de justicia<sup>13</sup>.

6.5 El Comité observa la afirmación del autor de que su deportación al Pakistán lo expondría a un riesgo real y personal de tortura o malos tratos, en contravención del artículo 7 del Pacto. El Comité observa sus alegaciones relativas al efecto acumulativo de diversos factores de riesgo (véanse los párrafos 5.2, 5.5 y 5.6 *supra*).

6.6 En cuanto a los aspectos formales del procedimiento interno, el Comité observa que el autor estuvo representado por un abogado designado por el Estado Parte y fue entrevistado dos veces por la Dirección General de Migraciones, con servicios de interpretación. Se le entregaron decisiones motivadas sobre su solicitud de asilo y su recurso. También presentó varios recursos de reposición sucesivos ante la Dirección General de Migraciones, incluso después de que fuese detenido en Suecia a fin de proceder a su expulsión, y recibió decisiones motivadas sobre dichas solicitudes.

6.7 El Comité observa que, durante el procedimiento de asilo, al evaluar los riesgos alegados por el autor, la Dirección General de Migraciones y el Tribunal de Migración consideraron que los incidentes a los que se enfrentó el autor no eran de una naturaleza o intensidad tal que indicaran un riesgo personal de que, si regresaba al Pakistán, se enfrentaría a un trato que constituyera un motivo de protección. Sus declaraciones también contenían incoherencias y lagunas, incluso con respecto a los hechos que habían motivado su salida del Pakistán. La Dirección General de Migraciones no creía que el autor hubiera sido objeto de agresiones en 2012, cuando alegó que habían disparado a su familiar. Señaló en su decisión de asilo que el autor no había practicado su religión de forma intensiva ni en el Pakistán ni

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, *Z c. Dinamarca* (CCPR/C/137/D/2795/2016), párr. 6.5.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, *R. M. y Q. M. c. Suecia* (CCPR/C/141/D/4062/2021-CCPR/C/141/D/4191/2022), párr. 7.4; *Teitiota c. Nueva Zelandia* (CCPR/C/127/D/2728/2016), párr. 9.3.

en Suecia y que el expediente incluía una declaración de que él y su familia siempre habían podido practicar su fe ahmadí en el Pakistán.

6.8 El Comité observa la afirmación del autor de que los documentos que aportó en sus sucesivos recursos de reposición (en relación con los cargos de blasfemia, el juicio, la condena y la sentencia dictada contra él) no fueron debidamente examinados. El Comité observa que, tras examinar los documentos aportados, las autoridades de migración los consideraron poco fiables dado su carácter simplista y las contradicciones parciales en que incurrían, y observó que el autor había facilitado información contradictoria sobre el momento en que tuvo conocimiento de la denuncia policial.

6.9 El Comité observa la afirmación del autor de que se ha vuelto más activo en Suecia (*sur place*) en la práctica de su fe ahmadí. Sin embargo, debido a las cuestiones señaladas por la Dirección General de Migraciones con respecto a la credibilidad y su riesgo individualizado, el Comité considera que, si bien el autor no está de acuerdo con las conclusiones de las autoridades del Estado Parte, no ha fundamentado suficientemente que su evaluación de los hechos y reclamaciones fuera claramente arbitraria o errónea o equivaliera a una denegación de justicia o que correría un riesgo personal y real de recibir un trato contrario al artículo 7 del Pacto si fuera expulsado al Pakistán. Por consiguiente, el Comité declara inadmisibles esas reclamaciones en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.10 En relación con el artículo 18 del Pacto, el Comité recuerda su jurisprudencia en el sentido de que la obligación de no devolución no tiene aplicación extraterritorial a menos que el supuesto riesgo/violación represente un daño irreparable, como el contemplado en los artículos 6 o 7 del Pacto, en el país al que se va a efectuar la expulsión<sup>14</sup>. Sin embargo, por las razones expuestas en los párrafos 6.7 a 6.9 *supra*, el Comité no considera que el autor haya fundamentado suficientemente sus alegaciones en relación con un riesgo de daño irreparable en el sentido del artículo 7 del Pacto, por lo que declara que su reclamación en relación con el artículo 18 del Pacto es inadmisibles con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

7. Por consiguiente, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo;
- b) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y del autor.

---

<sup>14</sup> *M. N. c. Dinamarca* (CCPR/C/133/D/2458/2014), párr. 8.8. véase también *Ch. H. O. c. el Canadá* (CCPR/C/118/D/2195/2012), párr. 9.5. *I. K. c. Dinamarca* (CCPR/C/125/D/2373/2014), párr. 8.5; y *C. L. y Z. L. c. Dinamarca* (CCPR/C/122/D/2753/2016), párr. 7.4.